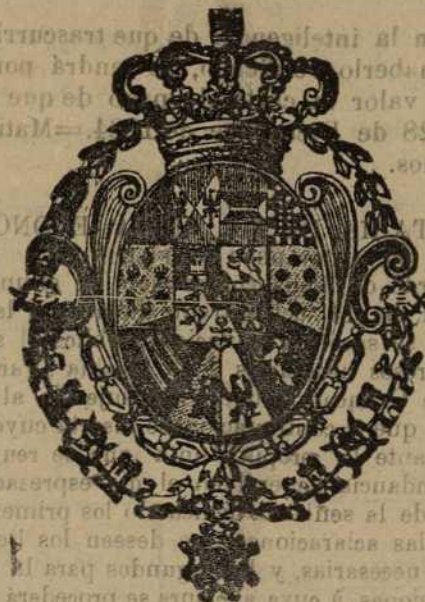


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1032.—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la copia testimoniada de la informacion sumaria en averiguacion de los servicios que Mr. Enrique Thomas Williams y D. Galicano Dancel prestaron en las Islas Marianas: Resultando de la misma: que en 21 de Octubre de 1878 el Gobernador P. M. de las mismas nombró un fiscal para que instruyera las diligencias que marca el Reglamento de la orden civil de Beneficencia para el ingreso en ella de los precitados Williams y Dancel por los importantes y humanitarios servicios que prestaron, el primero por haber llevado del puerto de Yokohama, y sin retribucion alguna, el pús fresco vacuno, con el cual pudieron obtenerse resultados favorables, que hasta entónces no habia sido posible realizar; y el segundo porque siendo practicante retirado, y sin venir obligado á ello, se prestó á vacunar todos los pueblos de las mencionadas islas, y á enseñar á los Vacunadorcillos, cuyos servicios realizó en contra de sus mismos intereses: que estos hechos se comprueban, con una acta de la Junta de autoridades, con las declaraciones del Gobernadorcillo, Teniente mayor y Teniente segundo de la Capital y un Teniente y un Alférez de la Compañía de dotacion de la misma; con un certificado del Gobernador Político-Militar; con el atestado del Párroco, y con un estado resumen del número de vacunados en siete pueblos de la provincia: que el fiscal, en su dictámen, es de opinion que Williams como importador de la vacuna, y Dancel como causa imparcial de su reproduccion, merecen de una manera incontestable ingresar en la orden civil de Beneficencia: que la autoridad que mandó formar el expediente informa de conformidad con el parecer fiscal por haber salvado á aquella provincia de una segunda epidemia de viruelas tan horrorosa como la que aconteció en 1856: Y que V. E. en carta oficial núm. 220, de 19 de Mayo último, apoyó las propuestas que nos ocupan. Visto el Real Decreto y Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, que creó para la Península la orden civil de Beneficencia que fueron hechos extensivos á las Islas Filipinas por Real orden de 11 de Enero de 1858: Considerando que el Gobernador Político-Militar de las Islas Marianas se halla facultado, como Gobernador de aquella provincia, para formular esta clase de propuestas: Que para justificar los hechos se nombró un fiscal para el caso: que las diligencias comprenden: la orden prescribiendo su instruccion, la informacion sumaria, con certificado del Gobernador Político-Militar que puede suplir el de la autoridad local que es el Gobernadorcillo, con tanta mas validez, cuanto que éste es uno de los declarantes en la sumaria; el atestado del Párroco; la censura

fiscal y el informe de la autoridad que mandó formar el expediente, con lo cual aparecen cumplidos todos los requisitos que establecen los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de dicha orden, menos el de haber dado publicidad en los periódicos oficiales de los hechos de cuya justificacion se trata: Considerando que en las Islas Marianas no existe periódico alguno tal publicidad solo podrá obtenerse por medio de bandillo ó de edictos, forma que ha sido indicada recientemente: Considerando que los servicios prestados fueron extraordinarios; que aparece justificado que se realizaron gratuitamente; y que, aunque indicados por la autoridad fueron voluntarios, porque ninguno de los dos interesados venian obligados á prestar los servicios relatados. Y considerando, por último, que en los servicios realizados hubo abnegacion y caridad, con el fin de salvar de una calamidad á varios pueblos, resultando un beneficio trascendental y positivo á la humanidad que son los actos que la condecoracion de referencia se halla destinada á premiar; S. M. oida la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien conceder el ingreso en la orden civil de Beneficencia á Mr. Enrique Thomas Williams y á D. Galicano Dancel, en la tercera categoría distinguida con Cruz tambien de tercera clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 10 DE ENERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Bernardino Herarte.—Imaginería.—Otro D. José Diaz Varena.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 22.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

Modificacion proyectada en la luz de Stöt. (A. H., núm. 28158. Paris 1884.) A partir del 15 de Agosto de

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

1884, la luz de Stöt se modificará del modo siguiente: apa recerá roja cuando se marque entre el S. 38º O., y el S. 43º O., sector que cubre el espacio entre Stötkuven y Rörboen y los bajos que allí se encuentran.

La derrota al S. 43º O., sobre el limite E. del sector rojo, conduce entre Rörboen y los rodales de Fuglesangene. Nota. El aumento de luz de los destellos de este faro no es muy superior al de la luz del faro fijo.

Carta número 213 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa N.)

Valizamiento y entrada de Ouistreham (canal de Caen). (A. H., número 28159. Paris 1884). El Prefecto marítimo del primer departamento dirige los detalles siguientes relativos á la derrota que debe seguirse para franquear la pasa del puerto de Ouistreham.

Los trabajos de prolongacion hacia el N. del dique sumergible del E., empezados en Noviembre de 1883, están bastante adelantados para impedir á los buques el paso que existía, entre los dos entronques que forman el dique. Por consecuencia, los dos boyas rojas, que señala ban las estremidades de los fundamentos de las escolle ras se han quitado, y en su lugar se ha colocado una boya negra al extremo N. del dique sumergible del SE. prolongado y á 300 metros.

En adelante los buques deberán, para seguir por el canal más profundo, dejar las boyas negras por babor al entrar y las boyas rojas por estribor.

Carta número 207 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Grecia.

Luz de la isla Parapola ó Belo-Poulo. (A. H., núm. 28160. Paris 1884). Desde el 2 de Febrero de 1884, una luz blanca con destellos, se enciende en el nuevo faro construido sobre lo alto de la punta NO. de la isla Belo-Poulo ó Parapola.

La luz elevada 112 metros sobre el nivel del mar, será visible á 26 millas en noche clara, en un sector de 337 grados comprendido entre las marcaciones del faro al N. 20º O. y al N. 3º E. por el O. y el S.

Dá un destello cada minuto, del modo siguiente: luz débil 50,5 segundos; destello vivo, 9,5 segundos.

La torre es cuadrada de 10 metros de altura sobre el piso y habitacion de los torreros.

Posicion latitud N. 36º 55' 35" y longitud E. 29º 39' 3" Aparato dióptrico.

Carta número 561 de la seccion III.

Isla de Malta.

Extension del bajo al E. de la punta Santelmo (puerto de la Valette). (A. H., núm. 28161. Paris 1884). El vice-almirante jefe de la escuadra inglesa del Mediterraneo señala la existencia de una cadena pedregosa, que avanza al E. de la punta Santelmo, y con menos fondo que las que señalan las cartas actuales.

Una punta de piedra, cubierta de 10 metros de agua, está á 270 metros al N. 84º E. de la punta Santelmo, ó á 55 metros al E. del rodal de 11 metros señalado en la carta.

Al E. de esta piedra, y como á 18 metros, se han sonado 11 metros de agua con fondo desigual. La alineacion que está indicada para pasar al E. de la roca Dragut (puntas Ricasolí y Righi, la una por la otra) conduce á esta parte del banco de piedra.

El paso sobre este banco, no siendo limpio para buques de mucho calado, con los temporales del NE. ó con mares gruesa, deberán preferir la señal siguiente.

La garita de la punta Isola abierta al O. de la caída O. de la colina Corradino, que conduce al E. del banco,

por 18 metros de agua; el faro de la punta Tigne cubierta por la punta Santelmo deja pasar al S. del banco Marcaciones verdaderas.—Variación: 10° en 1884.

Cartas números 122 y 631 de la sección III.

Australia (costa S.)

Canal de puerto Augusta. (A. H., número 28162 París 1884). El «Marine Board» de puerto Adelaida, del 19 de Noviembre de 1883, hace saber que un canal de 732 metros de largo y 46 de ancho, se ha dragado a una profundidad de 5,5 metros en las bajamares de las sizigias, cerca de la punta Orchard. Tres boyas negras con asta y bola marcan su parte O. y dos boyas rojas con percha y bola, en su parte E.

Hay actualmente hasta puerto Augusta un canal limpio que tiene al menos 5,5 metros de agua en las bajamares de las sizigias.

Carta número 604 de la sección I.

Madrid 13 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria.

Doña Rosario y doña Dolores Ortega, huérfanas del Capitán D. Simon Ortega, se servirán presentarse en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado, para enterarles de asunto que las concierne.

Manila 8 de Enero de 1885. Fragoso.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de San Miguel, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos justificativos de su propiedad dentro del término de 10 días contados desde el primer anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, quedará en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado

Manila 7 de Enero de 1885.—P. S., G. Moreno.

El Excmo. Sr. Corregidor por decreto de esta fecha, se ha servido conceder permiso al M. R. P. Síndico general de P. P. Dominicos, á los Sres. Inchausty y Compañía y á D. Albino Goyenechea, para que puedan obtener el servicio del agua del canal de Carriedo, al primero para el Colegio de San Juan de Letran, Sta. Calina, Sto. Tomás y Convento de Sto. Domingo; á los segundos para su Fábrica de aguardientes situada en la calle de Tanduay del arrabal de Quiapo, y al tercero para la casa de su propiedad situada en la calle de Alejandro 6.º núm. 2 del arrabal de Sampaloc, dentro de las condiciones del Reglamento aprobado para ese objeto, debiendo abonar por el consumo de las mismas, las cantidades señaladas.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento.

Manila 7 de Enero de 1885.—P. S. G., Moreno.

TESORERIA GENERAL

DE FILIPINAS.

Don Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero Central de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Pedro Murcia por valor de mil doscientos pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible, á un año plazo y al interés anual del 8 p.º, de la cual se halla tomada razón á los números 980 del Registro de inscripción y 1385 del Diario de entrada, y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago en el naufragio del vapor „Filipino,, según manifestación del interesado; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicación del primer

anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila 28 de Diciembre de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha corporación, se anuncia al público que el día 11 del entrante Febrero á las diez de su mañana se sacará á licitación pública el suministro de los impresos necesarios á la Oficina Farmacia del Hospital de Cañacao, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta cuyo acto tendrá lugar, ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general en el día espresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte, que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Enero de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Intervención de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los impresos necesarios á la oficina de Farmacia del Hospital de Cañacao.

1.ª La licitación tiene por objeto la adquisición de los impresos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervención de Marina del Apostadero.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta, será el de 74 pesos fuertes y las condiciones que han de unir los efectos para ser admisibles las que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta económica del Apostadero. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de siete pesos y cuarenta céntimos como garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeración del los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El Contratista presentará en el Hospital de Cañacao acompañados de las facturas-guías, todos los efectos que sean objeto de su contrata y precisamente dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

7.ª Para la admisión de dichos efectos, habrá de proceder reconocimiento que ha de practicarse en la forma más conveniente por el oficial que al efecto se nombre por el Sr. Ordenador del Apostadero.

8.ª Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de cinco días á partir de la fecha del reconocimiento.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece la condición 8.ª y

3.º Cuando respuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10.º Se impondrá al Contratista la multa de uno por ciento sobre el importe total, al precio de adjudicación, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establecen las condiciones 6.ª y 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso, de tres días, ó de dos días en el segundo, podrá rescindirse el contrato,

adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo Contratista todos los gastos del expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate; y

3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones espresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 insertas en las «Gacetas de Manila», núm. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 5 de Enero de 1885.—José M. Diaz.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle de número en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número de fecha, para el suministro de los impresos necesarios á la oficina de Farmacia del Hospital de Cañacao, se comprometo llevar á efecto dicho servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para el concurso en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de esta Capital, hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Intervención de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relaciones de los impresos que se sacan á pública subasta para el servicio de la Oficina de Farmacia del Hospital de Cañacao.

1500 ejemplares del modelo n.º 1.

100 idem del n.º 2.

1000 idem del n.º 3.

50 idem del n.º 4.

200 idem del n.º 5.

50 idem del n.º 6.

2000 idem del n.º 7.

100 idem del n.º 8.

100 idem del n.º 9.

100 idem del n.º 10.

Una resma de idem del n.º 11.

El papel que se emplee en las impresiones será del llamado de hilo ó tina de superior calidad, debiendo ser aquellas claras y limpias y el rayado de diversas tintas perfectamente marcado y con igualdad, no permitiéndose el uso de hoja de lata para los rayados.

Manila 5 de Enero de 1885.—José Maria Diaz.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Por acuerdo de dicha corporación se anuncia, que en el pliego de condiciones para la licitación del suministro de medicinas, drogas y envases, que debe verificarse el 22 del corriente mes, publicado en las «Gacetas» núm. 364 de 31 de Diciembre y núm. 2 de 2 de Enero actual, se han cometido errores de redacción é impresión, que para la debida inteligencia; y evitar dudas que pudieran redundar en perjuicio de los licitadores ó de los intereses de la Hacienda se subsanan á continuación.

Primera relacion.—Medicinas para uso de buques y otras atenciones generales.

DICE.		DEBE DECIR.	
		A	
Almendras dulces.	kg. 1'25	Almendras dulces.	kg. 1'00
Agua de calcohad.	blla. 0'34	Agua de carlobad.	Blla. 0'34
		B	
Brea líquida.	kg. 0'25	Brea líquida.	kg. 0'30
Botella de limonada gaseosa.	» 0'05	Botella de limonada gaseosa sin casco.	blla. 0'05
		C	
Capsulas mortico.	fco. 1'00	Cápsulas matico.	fco. 1'00
		E	
Ergotma.	kg. 0'03	Ergotina.	gmo. 0'03
Especies cordiales.	» 3'80	Especies cordiales, prensadas y envueltas en papel de estaño.	kg. 3'80
		F	
Flores cordiales, prensadas y envueltas en papel de estaño.	kg. 3'60	Flores cordiales, prensadas y envueltas en papel de estaño.	kg. 3'60

H		S		C	
Hidrógeno de cloral. kg. 6'10	Hidrato de cloral. kg. 0'10	Sulfato de caducio. kg. 10'50	Sulfato de caducio. kg. 10'50	Citrato ferrico. kg. 1'80	Citrato ferrico. kg. 3'00
Hierro dialisado Bra-bais. fco. 0'70	Hierro dialisado Bra-bais. fco. grande. 0'70	aluminico de sacado. id. 0'38	aluminico de secado. id. 0'30	Cloruro zincico. , 3'00	Cloruro zincico. , 1'80
<i>Segunda relacion.—Para uso del Hospital de Cafiaeo.</i>					
Y		A		G	
Yoduro potásico hidro-clorato de potasa. kg. 16'00	Yoduro potásico hidro-iodato de potasa. kg. 16'00	Alcoholaturo de flores de amica. kg. 1'26	Alcoholaturo de flores de amica. kg. 1'10	Gomo resina de azafetida. kg. 2'50	Gomo resina de azafetida. kg. 1'10
L		B		Y	
Licor arsenical de furer. kg. 0'70	Licor arsenical de Fowler. kg. 0'70	de hojas de aconito. id. 1'26	de hojas de aconito. id. 1'10	Yodoformo. kg. 1'00	Yodoformo. gmo. 0'02
de brea de Guyot. fco. 0'48	de brea de Guyot. fco. grande. 0'48	de bella dona. id. 1'26	de belladona. id. 1'20	Rob-antisifilitico de Labla. 2'70	Rob-antisifilitico de Labla. gde. 2'70
Lacto fosfato de cal. id. 0'75	Jarabe de lacto fosfato de cal de Lerás. fco. 0'75	de digital. id. 1'26	de digital. id. 1'10	Sulfato aluminico potasico calcinado. kg. 0'60	Sulfato aluminico de secado. kg. 0'30
M		C		T	
Magnesia granular. fco. 0'40	Magnesia granular efervescente (citrato). fco. 0'40	Brea. kg. 0'30	Brea liquida. kg. 0'30	Tintura de aconito. kg. 1'30	Tintura de aconito. kg. 1'10
R					
Recina azafetida. kg. 1'10	Gomo recina azafetida. 1'10	Cianuro ferrico. kg. 2'30	Cloruro ferrico. kg. 2'30		
		mercurico. id. 4'00	mercurico. id. 3'00		
		potásico. id. 2'00	potasico. id. 2'00		

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L.

CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas procedentes de la Casa agencia de Empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública almoneda el 3 de Mayo de 1884 por el Martillo de los Sres. Genato y Compañía ante el Escribano público D. Vicente Santos; á saber:

Núm. de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo á favor de la prenda.
5081	Un anillo de oro con un brillante.	105	116	11
5876	Dos anillos de oro con perlititas.	6	7	1
5879	Un anillo de oro con perlititas.	14	26	12
5902	Un par aretes de tumbaga, Un anillo de oro con perlititas.	3	34	4
5923	Un rosario de coral y oro con lazo y relicario de oro: Un par aretes de oro con corales.	12	122	2
5943	Un par aretes de oro con perlititas.	6	63	3
5966	Un rosario de oro con lazo y cruz de id.	104	104	
5982	Una peineta de carey con oro y pelo: Dos pares aretes de oro uno de ellos con turquesas y perlititas.	3	31	1
6063	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	45	451	1
6064	Un alfiler de oro con un diamante.	18	191	11
6065	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro.	12	12	
6066	Dos botones de oro con dos brillantes tabillados.	30	30	
6076	Seis botones de oro con seis perlititas: Una cruz de id. con id: Dos anillos de id. con id: Un par aretes de oro con concha nacar: Cuatro cucharas y una cucharita de plata.	24	263	23
6145	Una peineta de carey y oro un perlititas: Dos horquillas de plata y oro con id: Un par aretes de oro con once perlititas.	6	62	2
6176	Un seguro de oro.	15	151	1
6182	Un alfiler y un anillo de oro con perlititas.	6	64	4
6213	Un rosario de madera y oro con lazo de oro.	3	31	1
6222	Un reloj para borsillo con caja de oro núm. 23084 y leontina de oro esmaltado.	75	75	
6226	Un par aretes de oro con perlititas.	6	63	3
6233	Un anillo de oro con perlititas.	14	14	
6239	Un par aretes y un alfiler de oro con corales.	14	16	2
6251	Un relicario de tumbaga.	3	32	2
6260	Un anillo de oro con tres brillantes pequeños y ocho brillantitos.	120	120	
6273	Un par aretes de oro con pelo de id: Otro par aretes de oro y pelo: Otro id. id. de tumbaga.	3	3610	610
6332	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	42	421	1
6349	Una peineta de carey con oro: Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de plata dorada.	9	9	
6359	Dos peinetas de carey con oro: Un rosario de madera y oro con lazo y relicario de tumbaga: Un par aretes de oro con pelo de id.	6	75	15
6370	Una peineta de carey con tumbaga: Dos mancuernas de tumbaga.	14	14	
6381	Un anillo de oro con una perla pequeña.	14	16	2
6388	Una peineta de carey con oro.	14	14	
6398	Dos peinetas de carey y oro con azavache.	3	34	4
6414	Una peineta de carey y oro con una perlitita. Un clavo de plata y oro con perlititas.	3	41	11
6421	Un par broqueles de oro con perlititas.	6	61	1
6441	Dos anillos de oro con perlas pequeñas.	6	67	7
6474	Una peineta de carey con oro: Un par			

Núm. de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo á favor de la prenda.
	aretes de oro con perlas pequeñas: Un anillo de id. con id.	12	16	4
6488	Una cruz de oro con perlititas.	3	56	26
6491	Una peineta de carey y oro con perlas pequeñas y perlititas.	12	141	21
6553	Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlititas.	6	64	4
6556	Un boton de oro con un brillante.	265	2741	91
6564	Un rosario de venturina y oro con lazo y relicario de tumbaga.	6	65	5
6572	Dos pares aretes de tumbaga.	14	14	
6593	Un cucharón y tres tenedores de plata.	9	92	2
6641	Dos clavos de plata y oro con avalorios Otros dos id. de id. con azavaches un par broqueles de oro con id.: Otro id. de id. con vidrios.	3	44	14
6654	Dos peinetas de carey con oro.	14	16	2
6656	Un par aretes de oro con perlititas.	44	44	
6699	Dos botones de oro con perlititas.	3	32	2
6734	Seis alfileres de oro con perlititas.	224	224	
6737	Un anillo de oro con un diamante pequeño.	74	91	15
6744	Un anillo de oro con perlititas.	14	17	3
6756	Un par aretes de oro con corales: Un boton de id. con una perlitita.	14	16	2
6758	Un anillo de oro con turquezas y perlititas.	14	14	
6761	Una cadena de oro reventada con varias partes, lazo y cruz de oro: Un rosario de avalorio y oro con lazo y cruz de tumbaga.	12	12	
6774	Un anillo de oro con perlititas pequeñas.	3	41	11
6782	Un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	14	15	1
6805	Una leontina corta de oro.	44	47	3
6810	Un par aretes de oro.	14	1610	210
6813	Un rosario de coral y oro con lazo y relicario de tumbaga.	14	2310	710
6814	Dos peinetas de carey con oro rota: Un par aretes de tumbaga.	14	1410	10
6868	Un alfiler de oro con perlititas.	14	15	1
6891	Un anillo de oro con un brillante.	390	390	
6925	Una peineta de carey con oro.	14	14	
6956	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	45	45	
6993	Una paineta de carey con oro: Un anillo de oro con perlititas.	44	44	
6967	Un alfiler de oro con diamantitos y chispas de id.	18	217	31
6972	Un anillo de oro con un diamantito.	3	32	2
16	Un anillo de oro roto: Un par aretes de tumbaga.	14	14	
21	Seis alfileres de oro con perlititas.	21	211	1
32	Dos clavos de plata y oro con perlititas.	74	76	2
34	Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlititas: Un anillo de id. con perlas pequeñas.	104	115	11
83	Una cucharita de plata: Cuatro tenedores de id. con puños de camagon.	3	34	4
97	Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de oro y pelo.	6	62	2
148	Dos botones de oro condos perlas pequeñas: Un boton de id. con perlititas.	3	36	6
156	Una peineta de plata y oro con perlititas Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlititas.	21	211	1
158	Un anillo de oro con perlititas.	14	14	
203	Dos peinetas de carey con oro.	44	46	2
210	Una peineta de carey con oro: Un anillo de oro con perlititas.	3	35	5
220	Una peineta de carey con oro.	14	14	
244	Un rosario de coral y oro con lazo y relicario de tumbaga.	3	34	4

Manila 8 de Enero de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Núm. de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.	Núm. de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
265	Un par broqueles de oro con perlitas.	4 4	5 1	„ „ 5	698	Dos horquillas de plata oro y pelo: Dos pares aretes de oro, uno de ellos con perlas pequeñas; Un anillo de id. con perlitas.	12 „	12 4	„ „ 4
272	Una peineta de carey con oro: Un rosario de avalorio y oro con lazo y cruz de tumbaga rota; Una cadena rota de oro reventada en varias partes con lazo de oro.	12 „	12 „	„ „ „	708	Una bandeja de plata.	4 4	4 4	„ „ „
275	Una peineta rota de carey con oro: Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro: Un clavo de plato y oro con seis perlitas: Un anillo de oro con perlitas.	12 „	12 „	„ „ „	717	Una peineta de carey con y oro con corales: Dos gemelos de oro.	4 4	4 4	„ „ „
346	Una peineta de carey con oro: Un par aretes de oro y pelo.	1 4	2 „	„ „ 4	718	Un rosario de coral y oro con lazo y relicario de oro y corales.	6 „	6 „	„ „ „
348	Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas: Una leontina de oro roto con un diamante roto y piedras falsas.	36 „	36 1	„ „ 1	725	Un par aretes de oro con pelo de id. Un rosario de madera con lazo y cruz de tumbaga.	1 4	2 5	„ „ 1 1
355	Tres peinetas de carey con oro, de ellos con pelo: Dos pares aretes de oro y pelo. Un rosario de madera y oro: Otro id. de id. y tumbaga con lazo y relicario de tumbaga.	7 4	9 1	„ „ 1 5	742	Un rosario corto de madera y oro: Un alfiler de oro con algunas perlitas.	1 4	1 5	„ „ 1
384	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas.	12 „	14 2	„ „ 2 2	754	Dos anillos de oro con perlitas una horquilla de tumbaga.	6 „	8 „	„ „ 2 „
388	Una peineta de carey con oro: Un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	„ „ „	763	Un puño de plata para baston.	1 4	1 4	„ „ 0
480	Una peineta de plata y oro con perlitas.	10 4	12 1	„ „ 1 5	770	Tres cucharitas de plata.	1 4	3 „	10 „ 1 4 1
439	Veinte y cinco brillantitos puestos en cera.	60 „	61 „	„ „ 1 „	777	Una peineta de carey con oro: Una horquilla de tumbaga: Dos pares aretes de oro, uno de ellos con pelo: un rosario de coral y oro con lazo y cruz de oro: Otro id. corto de avalorio y oro con lazo y relicario de tumbaga.	10 4	13 „	„ „ 2 4
469	Un anillo de oro con vidrio.	3 „	3 „	„ „ „	837	Dos pares aretes de oro y pelo.	1 4	1 4	„ „ „
569	Un anillo de oro con un brillantito.	12 „	12 2	„ „ 2	Manila 3 de Mayo de 1884.—Genato y Compañía, Ricardo C. Gonzalez.				
629	Un anillo de oro con un brillante pequeño y brillantitos.	37 4	38 1	„ „ 5	Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa agencia Empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, sita en la calle de Joló núm. 17 y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la relacion precedente.—Manila ut supra, Vicente Santos.				
651	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 7	„ „ 3	Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento se anuncia al público para general conocimiento.				
681	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	„ „ „	Manila 13 de Mayo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.				
693	Tres botones de oro con perlitas.	6 „	8 „	„ „ 2					

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Enero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Diciembre de 1884. Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la indicada provincia.

1.ª La Hacienda contrata á pública subasta las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur en la cantidad de mil ochocientos cuarenta y seis pesos veintitres céntimos (pfs. 1846'23 pfs.) en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas y aprobado por decreto del Gobierno general de 11 de Julio último.

3.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y de haber impuesto en la caja de depósitos de esta Capital ó en la Subalterna de Hacienda pública de Camarines Sur el cinco por ciento del valor total del servicio ó sea la cantidad de noventa y dos pesos treinta y un céntimos (pfs. 92'31 pfs.)

4.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Estrangeros y la patente de capitacion si fuésen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

5.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, sea brirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En

el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

6.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que sea rematado el servicio que se impondrá en la caja de depósitos de esta Capital ó en la Subalterna de Hacienda pública de Camarines Sur, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

9.ª El plazo para la ejecucion será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y de ocho meses el de garantía, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

10. La recepcion provisional de obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

11. Cuando el contratista no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogados por la demora del servicio.

12. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

13. Si el Contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

14. La Hacienda se obliga á satisfacer al Contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion es-

pedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacer la recepcion definitiva y devolviéndose 15 dias despues de aprobada la fianza del Contratista.

15. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliego cerrado acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

16.ª Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos mandado observar por Real órden de 29 de Setiembre de 1856.

Manila 18 de Diciembre de 1884. Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N.º..... N.º..... se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, en la cantidad..... con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas, asi como el de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente General.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital (ó en la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur) la cantidad de noventa y dos pesos treinta y un céntimos (pfs. 92'31 pfs.), cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª de pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion y planteamiento de la línea electro-telegráfica de Lingayen á Iba en Zambales, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 290 de fecha 18 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.